



Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** La inhabición formulada por el señor Juez Supremo César Hinostrero Pariachi; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Luis Alberto Cevallos Vegas.

**CONSIDERANDOS:**

**Primero:** El señor Juez Supremo Hinostrero Pariachi solicita inhibirse del conocimiento del Recurso de Nulidad N° 1842-2016-Lima, contra la sentencia de primera instancia que condenó a Alexander Martín Kouri Bumachar como autor del delito contra la Administración Pública-colusión desleal, en agravio del Estado-Municipalidad Provincial del Callao, a cinco años de pena privativa de libertad, inhabilitación por tres años y veintiséis millones de soles que deberá pagar como reparación civil.

**Segundo.** El Juez Supremo peticionante alega, lo siguiente: **i)** El Diario El Comercio, el 29 de marzo de 2017, ha señalado que en este caso podría existir un conflicto de intereses, toda vez que la hermana del Magistrado Hinostrero Pariachi, obtuvo una plaza como Procuradora del Gobierno Regional del Callao. **ii)** No obstante, este hecho ocurrió luego que el imputado ya no fuera Presidente del Gobierno Regional (2010), pues su hermana labora desde el 2011, por la salud y transparencia del proceso se aparta de la causa para que no se dude de su imparcialidad, que ha mantenido durante 34 años como Juez del Poder Judicial. **iii)** Se



fundamenta en el artículo 313 del Código Procesal Civil, inhibición por decoro.

**Tercero.** El representante del Ministerio Público, en su dictamen de fojas ciento cincuenta y cinco, señala que el pedido de inhibición se funda en una causa preexistente, lo que el Ministerio Público comparte, por lo que opina se declare procedente.

**Cuarto.** Por su parte, el abogado del acusado, en su escrito de fojas ciento sesenta y cinco, se allana a la inhibición por decoro, argumenta que a pesar que está en contra, no desea que en el futuro existan posibles nulidades por esta causa; además, que anteriormente, cuando la causa se tramitaba ante la Sala Penal Permanente la inhibición del Juez Supremo Villa Stein demoró el conocimiento de la causa.

**Quinto.** La inhibición solicitada por un Juez tiene por objeto apartarse del futuro conocimiento de un proceso por alguna de las causales previstas en la norma procesal de la materia.

**Sexto.** El Código de Procedimientos Penales establece la figura jurídica referida a la inhibición del Juez y los requisitos para su admisión, a efectos de que no se prive a las partes procesales al derecho a un Juez imparcial en una causa penal, estableciéndose en el artículo treinta y uno, que se puede inhibir el Juez cuando exista cualquier otra causa diferente a las señaladas en el artículo 29, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.



**Séptimo.** Conforme se estableció en la Casación número ciento seis-dos mil diez, del tres de mayo de dos mil once, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Caso Piersack C. Bélgica), determinó respecto al Magistrado que habrá de conocer y resolver un caso concreto, que deben verificarse dos tipos de condiciones: **i)** imparcialidad subjetiva; que se refiere a su convicción personal respecto del caso concreto y las partes; siendo que la imparcialidad personal de un Magistrado se presume hasta que se pruebe lo contrario, por tanto, para dar lugar al apartamiento del Juez del conocimiento del proceso en dicho caso, tiene que haberse corroborado que éste adoptó posición a favor de alguno de los intereses en conflicto; e, **ii)** imparcialidad objetiva; referido o si el Juzgador ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable respecto de la corrección de su actuación; siendo que para que el Juez se aparte del conocimiento del proceso en dicho caso, tendrá que determinarse si existen hechos ciertos que, por fuera de la concreta conducta personal del Juez, permitan poner en duda su imparcialidad, no exigiéndose la corroboración de que el Juez haya tomado partido por alguno de los intereses en conflicto. Este riesgo de parcialidad hace que un Juez cuya objetividad en un proceso determinado está puesta en duda no debe resolver en ese proceso, tanto en interés de las partes como para mantener la confianza en la imparcialidad de la administración de justicia.

**Octavo.** Lo expuesto por el Magistrado peticionante tiene relación con este segundo aspecto, por lo que, de conocer esta causa, se pondría en duda su imparcialidad objetiva, necesaria para resolver el caso concreto; por tanto, a efectos de evitar futuros cuestionamientos en su

intervención, resulto razonable acceder a lo solicitado, conforme a lo previsto en el artículo treinta del Código de Procedimientos Penales.

**Noveno.** El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en el artículo 145 que: *"En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el Presidente procede a llamar a los Jueces de la misma especialidad de otras Salas, si las hubiera, y luego, a los Jueces de las Salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente"*.

**Décimo.** Al respecto la Resolución Administrativa N° 217-2012-CE-PJ, del 5 de noviembre de 2012; ha sostenido que la citada norma respeta, en primer lugar, la especialidad de los Jueces en función o la Sala que integran y la antigüedad de estos, comenzando por los jueces provisionales y luego por los titulares.

**Décimo primero.** Conforme con ello, en el presente caso corresponde el avocamiento del señor Juez Supremo provisional Neyra Flores, segundo integrante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ante el impedimento de los señores Jueces Supremos Figueroa Navarro y Sequeiras Vargas, y vacaciones del Juez Supremo Calderón Castillo.

#### DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon: **FUNDADA** la inhibición petitionado por el señor Juez Supremo Hinostrza Pariochide conocer el Recurso de Nulidad N° 1842-2016-Lima contra la sentencia de primera instancia que



condenó a Alexander Martín Kouri Bumachar como autor del delito contra la Administración Pública-colusión desleal, en agravio del Estado-Municipalidad Provincial del Callao, a cinco años de pena privativa de libertad, inhabilitación por tres años y veintiséis millones de soles que deberá pagar como reparación civil. **ORDENARON** se continúe con el trámite respectivo del recurso de nulidad. Interviniendo el señor Juez Supremo Neyra Flores por impedimento de los señores Jueces Supremos Figueroa Navarro y Sequeiros Vargas y vacaciones del señor Juez Supremo Calderón Castillo. Notificándose y los devolvieron.-

S. S.

NEYRA FLORES

VENTURA CUEVA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CV/RIC

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Cynthia Bazán Cachata

Secretaria (e)

Segunda Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA

20 ABR 2017